

NEWSLETTER

Circular Noticias Fiscales



Circular de noticias fiscales del 20 al 24 de noviembre de 2023.

Diario Oficial de la Federación.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

El pasado 23 de noviembre de 2023, el SAT emite Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y Anexos 1 y 1-A, en la que se señalan como días inhábiles por periodo vacacional de 2023 18 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024; a su vez se determinan las reglas a seguir para los estímulos del "Buen Fin", así como las facilidades administrativas a los contribuyentes afectados por el Huracán Otis.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709269&fecha=23/11/2023#gsc.tab=0

Criterios Poder Judicial de la Federación.

Registro digital: 2027688

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.5o.C.122 C (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

FACTURAS. CUANDO EN LA RELACIÓN COMERCIAL LAS PARTES PACTAN UN PROCEDIMIENTO PARA OBTENER SU PAGO, CUYA CONFIGURACIÓN NO INCIDE EN LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE ÉSTE, EL ACREEDOR PUEDE RECLAMAR DIRECTAMENTE SU CUMPLIMIENTO ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL.

OFICINAS VISSION FIRM

Cd. de México.

lcamara@vissionfirm.com

Monterrey, N.L.

contacto@vissionfirm.com

Celaya, Gto.

rgomez@vissionfirm.com

Puebla, Pue.

rgarcia@vissionfirm.com

Guadalajara, Jal.

mcamposllera@vissionfirm.com

León, Gto.

fpriego@vissionfirm.com

Veracruz, Ver.

fcruz@vissionfirm.com

Xalapa, Ver.

contacto@vissionfirm.com

Contacto:

contactofiscal@vissionfirm.com

Hechos: Una persona demandó a otra el pago de diversas facturas que emitió por la prestación de servicios. En la contestación de la demanda la deudora negó el derecho del acreedor, al argumentar que no siguió el procedimiento contractual para obtener su cobro, como era presentar las facturas para su validación y pago, así como obtener un contrarrecibo por dicha entrega. El Juez del conocimiento condenó a la deudora al pago de las facturas, motivo por el cual acudió al juicio de amparo directo alegando que no tenía obligación de pagarlas, pues insistió en que la acreedora no cumplió con el procedimiento pactado para obtener el pago.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando en una relación comercial las partes pactan un procedimiento para obtener el pago de las facturas, cuya configuración no incide en la existencia de la obligación de pago, sino que sólo constituye un medio para validar la recepción de los bienes y servicios, la falta de desahogo de dicho procedimiento no impide al acreedor reclamar su cumplimiento en la instancia judicial.

Justificación: Lo anterior, porque dichos procedimientos contractuales de pago encuentran lógica en la necesidad de que el deudor valide y verifique, desde el punto de vista administrativo y contable, cuál fue la prestación o mercancía que recibió del acreedor y, entonces, autorizar el pago correspondiente. Así, aunque dichos procedimientos pueden agilizar las relaciones comerciales y, en cierta medida, adaptarse a las necesidades de las partes contratantes, lo cierto es que su falta de desahogo no significa que la obligación de pago no exista, o que el acreedor no pueda acudir a la vía jurisdiccional a reclamar su cumplimiento, ya que dichos procedimientos no inciden en la existencia o exigibilidad de la obligación de pago, sino que solamente son un trámite de carácter administrativo y contractual para materializarlo. Además, esta conclusión no deja en estado de indefensión al deudor demandado, ya que en el juicio conserva la posibilidad de objetar las facturas sobre la base de que no existe ninguna relación comercial, o bien, de que no recibió los bienes y servicios; en cuyo caso, dicha afirmación revertirá la carga probatoria al acreedor, quien tendrá que demostrar la existencia de la relación comercial y, en su caso, la prestación del servicio o la entrega de las mercancías.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 455/2023. Racsy, S.A. de C.V. 4 de agosto de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Israel Flores Rodríguez. Secretario: Diego Gama Salas.

Registro digital: 2027689

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.5o.C.121 C (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

FACTURAS. LA OMISIÓN DEL ACREEDOR DE OBTENER LOS CONTRARRECIBOS AL ENTREGARLAS AL DEUDOR PARA SU VALIDACIÓN Y PAGO, NO LE IMPIDE RECLAMAR SU COBRO A TRAVÉS DE LA INSTANCIA JUDICIAL.

Hechos: Una persona demandó a otra el pago de diversas facturas que emitió por la prestación de servicios. En la contestación de la demanda la deudora negó el derecho del acreedor, al argumentar que no siguió el procedimiento contractual para obtener su cobro, como era presentar las facturas para su validación y pago, así como obtener un contrarrecibo por dicha entrega. El Juez del conocimiento condenó a la deudora al pago de las facturas, motivo por el cual acudió al juicio de

amparo directo alegando que no tenía obligación de pagarlas, pues insistió en que la acreedora no cumplió con el procedimiento pactado para obtener el pago.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando en la dinámica comercial las partes pactan que el pago de las facturas requiere de su envío y presentación al deudor, así como de la obtención de un contrarrecibo por dicha entrega para su validación y pago, la omisión del acreedor de seguir dicho procedimiento, especialmente de obtener este último documento, no le impide reclamar el cobro de aquéllas a través de la instancia judicial.

Justificación: Lo anterior, porque si bien los contrarrecibos son documentos que se entregan como prueba de la recepción de las facturas para su revisión y futuro pago, además de que encuentran su fundamento en los usos y costumbres mercantiles y, por ende, en cierta forma constituyen un elemento adicional a las facturas que puede incidir en la calificativa de la existencia o inexistencia de la relación comercial entre las partes, lo cierto es que su finalidad no es más que ser un documento justificativo de la presentación de la factura para cobro, por lo cual el hecho de que el acreedor omita obtenerlos no quiere decir que el deudor no recibió los servicios, o bien, que no exista la obligación de pago, ya que la función de los contrarrecibos no es amparar la recepción de los bienes o servicios, sino solamente demostrar que las facturas fueron entregadas al deudor para su validación y pago, por ende, en caso de que el acreedor no cumpla el procedimiento contractual para obtener el pago de las facturas, no le impide obtener su cobro a través de la instancia judicial, ya que en dicho procedimiento el deudor tendrá expedito su derecho para objetar las facturas, negar la relación jurídica entre las partes o la obtención de los bienes y servicios; en cuyo caso se revertirá la carga probatoria al acreedor para probar dichos extremos.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 455/2023. Racsy, S.A. de C.V. 4 de agosto de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Israel Flores Rodríguez. Secretario: Diego Gama Salas.

Compilación realizada por Mtra. Brenda Mariscal.

Coordinador Mtro. Mario Camposllera García.

Imagen: IS. Héctor Rayas.